



TEMAS MÉDICOS DE INTERÉS HISTÓRICO

“ASPECTOS PENALES DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS HUMANOS”.

Lic. José de Jesús Navarrete Aragón.

Conclusiones de la Tesis Profesional, Licenciatura en Derecho. Universidad de Sonora,
con Autorización del Autor Junio 15, 1971

I.- Los trasplantes de órganos humanos pueden ser estudiados desde diferentes ángulos. Pueden ser enfocados desde el punto de vista fisiológico, médico, ético, social, jurídico, etc. Inclusive dentro de estos campos también pueden tener diferentes enfoques.

II.- En el campo jurídico los trasplantes pueden ser analizados desde su aspecto penal, administrativo, constitucional, etc.

III.- En el presente tesis, se analizan los trasplantes de órganos humanos principalmente desde el punto de vista, penal y tomando en cuenta el derecho positivo vigente en México, por lo que no se proponen cambios ni reformas legislativas.

IV.- El trasplante humano es el acto mediante el cual se incorpora al ser humano un material vivo inerte, con fines curativos o de adorno.

V.- Los términos injerto y trasplante, serán usados indistintamente como sinónimos en el presente trabajo.

VI.- Los trasplantes en humanos pueden clasificarse en homotrasplantes, autotrasplantes y heterotrasplantes.

VII.- El trasplante humano es un acto que hace tiempo se realiza, sin embargo, con los avances de la ciencia y de la técnica, es hasta nuestro siglo cuando se ha efectuado con mas frecuencia y efectividad.

VIII.- Los trasplantes que se realizan en la actualidad son lo siguientes: Sangre, piel, tendones, cartílago, músculos, nervios, tejido graso, médula ósea, huesos, dientes, córnea, vasos sanguíneos, glándulas de secreción interna, ovario, testículo, paratiroides, tiroides, riñón, hígado, pulmón, intestino delgado, páncreas y corazón.

IX.- En los trasplantes en general el problema no es de método en la operación. El, problema es mucho más complejo y se refiere principalmente a ese mecanismo que todos los organismos vivos tienen y que se llama «rechazo!». Este se ha convertido en uno de los factores más importantes, en la medida que el éxito o fracaso de estas operaciones depende del control que se tenga sobre el mismo.

X.- Existen diversos conceptos de muerte. La celular, la funcional, la cerebral, etc. La muerte celular es cuando la célula misma ya que no tiene vida y se ha iniciado el proceso de desintegración. La muerte funcional se refiere a que el órgano ha dejado de funcionar como tal, pero sus células aún no han muerto. Hay otra idea sobre la muerte que se basa en la extinción de las funciones vitales, tales como al respiración, circulación y paro del cerebro. La muerte cerebral, que es el concepto más moderno y novedoso, consiste en un conjunto de síntomas, neurológicos (pérdida de la conciencia, pérdida de la reacción al dolor, amplia dilatación pupilar, pérdida casi completa o completa de los reflejos) que acompañan a un electroencefalograma de línea isoelectrónica, a caída de la temperatura cerebral a 16 grados centígrados o poco más, con conservación de la actividad cardíaca (del trazo electrocardiográfico); pero respiración muy atenuada y presión arterial apenas medible.

XI.- Los trasplantes de órganos humanos son actos de disposición del cuerpo humano vivo, ya que se consideran como tales a toda conducta que lo modifique en su aspecto físico, en su aspecto psíquico o en ambos aspectos, quedando consecuentemente incluidos en esta descripción todos los actos que traigan como consecuencia tales modificaciones desde la temporales sin importancia hasta las trascendentales o definitivas.

XII.- El hombre debe disponer debidamente controlado y reglamentado, del cuerpo de los demás y del suyo propio, para realizar el trasplante humano, ya que con éste lo que se busca es prolongar la salud y la vida de la humanidad.

XIII.- Las intervenciones de los médicos en las operaciones de trasplantes, en estricto rigor jurídico, si integran el



**"ASPECTOS PENALES DE
LOS TRASPLANTES DE
ÓRGANOS HUMANOS".**

Lic. José de Jesús Navarrete
Aragón.

Conclusiones de la Tesis
Profesional, Licenciatura
en Derecho. Universidad
de Sonora.

tipo de lesiones, pero existe en su favor una causa de justificación reconocida por el estado, la cual se encuentra consignada en el artículo 15 fracción V del Código Penal Federal que textualmente dice: «Son circunstancias excluyentes de responsabilidad. Fracción V, Obrar en cumplimiento de un deber, o ejercicio de un derecho consignados en la Ley. «Por lo que hoy en día a nadie se le ocurriría castigar a un médico por esta actividad. Es por eso que los cirujanos al realizar los diferentes tipos de trasplantes no cometen el delito de lesiones previsto por el artículo 288 del Código citado. Con esto no se quiere decir que si algún médico al estar haciendo una intervención comete una impericia, negligencia o error no incurre en responsabilidad. Esto es otra cosa, y para ello existen sendos capítulos de la llamada responsabilidad profesional.

XIV.- El médico que extrae de una persona su corazón o cualquier otro órgano necesario e indispensable para la vida, para trasplantárselo a otra, cuando la primera ya ha fallecido, no comete el delito de Homicidio previsto por el artículo 302 del Código Penal Federal, pues al no existir privación de la vida, no se cumplen los elementos materiales del tipo, por lo que no existe tipicidad ni delito. Y si agregamos a esto el hecho de que es el médico y precisamente él, quien dictamina el momento de la muerte, menos duda deben quedarnos al respecto, pues, afortunadamente en la Legislación mexicana no existe ningún a definición legal de la muerte. Lo que sabiamente deja la puerta abierta a la ciencia médica para que la certifique de acuerdo con los conceptos evolutivos de la misma.

XV.- Si es posible la comisión del delito de Robo de órganos, tejidos y productos del cuerpo humano vivo, prótesis adheridas a él y de partes del cadáver; por lo que el médico que realice una extirpación de ésta sin el consentimiento de quien deba darlo y si además se reúnen los otros requisitos del tipo legal, comete el delito de robo previsto por el artículo 367 del código Penal Federal.

XVI.- El médico que interviene un cadáver y de él extrae un órgano o tejido, no comete el delito de Profanación de cadáver previsto por el artículo 281 del Código penal Federal, debido a que su intención no es nunca la de denigrar la memoria de los seres humanos que han muerto, sino aprovechar de ellos algunas de sus partes y tratar de mejorar la salud o salvar la vida de las personas a quienes se les injertan. O sea, que no existe profanación, por lo que al ser ésta uno de los elementos materiales del tipo, no hay tipicidad ni delito. De esta manera se aprovechan por el médico partes del cadáver para algo benéfico como es la salud y bienestar de las personas.

XVII.- Los médicos cirujanos que intervienen en las diferentes operaciones de trasplantes, cuando actúan con culpa, además del delito que resulte, serán castigados por su Responsabilidad Profesional de acuerdo con lo previsto por el artículo 228 del Código Penal Federal, Pero si actuando con toda cautela y aplicando todas las precauciones necesarias existe un resultado funesto a consecuencia del rechazo del organismo a cuerpos extraños o al desarrollo normal de las enfermedades y por consecuencia de un error técnico, entonces los médicos no incurrir en ninguna responsabilidad.

XVIII.- La función social del Cadáver es la teoría más adecuada, para resolver el problema de la falta de partes para el Trasplante Humano. En ella se invita a las personas a que obsequien parte o la totalidad del cadáver propio o de sus familiares, con el propósito de obtener de él órganos, tejidos, productos, etc. Los cuales al ser trasplantados a personas que lo necesitan ayudarán a prolongar la salud y salvar la vida.

* Tomado del Suplemento Dominical. Nosotros, El Imparcial 22 Julio de 1984.